



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2290 Resolución de la Directora General del Servicio Murciano de Salud por la que se rectifica el error de la Resolución, de 11 de febrero de 2025, por la que se acuerda otorgar trámite de audiencia a las personas interesadas en el recurso de alzada interpuesto por D.ª Fabiola Zapata Berna contra la Resolución del Tribunal de Selección designado para juzgar las pruebas selectivas para cubrir 885 plazas de la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Enfermería, por los turnos de acceso libre y promoción interna, convocadas por Resolución de 19 de diciembre de 2022 (BORM 294 de 22/12/2022), por la que se aprueba la relación de puntuaciones definitivas obtenidas en la fase de concurso por los aspirantes que han superado la fase de oposición.

Antecedentes

Primero. El pasado 11 de febrero de 2025, la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud dictó Resolución por la que otorgó trámite de audiencia a las personas interesadas en el recurso de alzada interpuesto por D.ª Fabiola Zapata Berna, a quienes participan en el proceso selectivo convocado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 19 de diciembre de 2022 (BORM núm. 294, de 22/12/2022), para cubrir 885 plazas de la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Enfermería por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Segundo. Se ha advertido un error en el encabezado de la citada Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud de 30 de enero de 2025, al figurar el encabezado categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Nutrición Humana y Dietética cuando debió figurar categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Enfermería.

Por ello, procede que por la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud se dicte Resolución de rectificación de errores de la dictada el pasado 30 de enero de 2025.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Segundo.- Reiterada jurisprudencia, entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 (RJ 2006/1754), de 18 de junio de 2001 (RJ 2001/9512) y de 11 de diciembre de 1993 (RJ 1993/10065), declaran que debe entenderse por errores materiales a los efectos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, antes citado, los siguientes:



1. Las simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
2. El error que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
3. El error que se aprecie de forma patente y clara, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
4. Aquellos que no constituyan una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
5. Aquel que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.

Tercero.- La normativa y jurisprudencia anteriormente citadas, conducen a declarar que en el presente caso se ha producido un error material evidente al transcribir el apartado del baremo de méritos en el que debe valorarse el título universitario de master que es el B5 y no el B9 como se indica en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 11 de octubre de 2023.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta formulada por el Servicio Jurídico de Recursos Humanos, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM N.º 7 de 10/01/2003),

Resuelvo:

Primero.- Rectificar la Resolución, de 11 de febrero de 2025, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que otorgó trámite de audiencia a las personas interesadas en el recurso de alzada interpuesto por D.^a Fabiola Zapata Berna, a quienes participan en el proceso selectivo convocado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 19 de diciembre de 2022 (BORM núm. 294, de 22/12/2022), para cubrir 885 plazas de la categoría de diplomado sanitario no especialista, opción Enfermería por los turnos de acceso libre y promoción interna.

En el encabezado

Donde dice:

“Categoría de Diplomado Sanitario no especialista, opción Nutrición Humana y Dietética”.

Debe decir:

“Categoría de Diplomado Sanitario no especialista, opción Enfermería”.

Segundo.- El plazo para alegar y presentar los documentos y justificaciones que se consideren pertinentes comenzará a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de marzo de 2025.—La Directora General de Recursos Humanos, M.^a del Carmen Riobó Serván.